

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 27 de octubre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00425

Auto No. 1924

---

En escrito allegado electrónicamente el pasado 15 de octubre de 2020, el apoderado judicial del demandado solicito que se resolviera el recurso de reposición formulado contra el auto que libro mandamiento de pago y que fuera presentado de manera oportuna según el profesional del derecho el día 23 de septiembre de 2020.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el referido recurso no había sido incorporado al expediente antes de proferirse la providencia 1783 del 8 de octubre de 2020, pero en nada afectará su validez tal y como se expondrá a continuación.

El apoderado designado por el demandado Marco Aurelio Caballero allego electrónicamente el poder otorgado y solicito que se le expidiera copia del expediente o se digitalizara el mismo, en virtud de ello el Juzgado mediante auto del 10 de septiembre de 2020 le reconoció personería al abogado designado por el demandado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso lo considero notificado por conducta concluyente en concordancia con el Art. 91 inciso 2º ibidem, e igualmente dispuso remitir copia de la providencia y del cuaderno principal al apoderado a la dirección de correo electrónico aportada, dicha providencia fue notificada por estado 100 del 11 de septiembre de 2020 el cual fue debidamente publicado en el portal de la Rama Judicial de estados electrónicos en el cual el apoderado judicial tenía acceso a dicha providencia, y de conformidad con la misma al considerarse notificado por conducta concluyente los términos deben contabilizarse desde el día siguiente a dicha notificación por estado. En primer lugar y de conformidad con el Art. 91 inciso segundo, que establece: *“...Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* En virtud de lo anterior el termino para que la parte demandada retirara las copias de la demanda transcurrió durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2020 sin que el demandado ni su apoderado se hubieran presentado a retirarlas pues el Juzgado



3. Dejar incólume la providencia mediante la cual se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado de fecha 8 de octubre de 2020.

4. Una vez ejecutoriada esta providencia pásese nuevamente el expediente a Despacho a fin de convocar a la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 132 de  
28 de octubre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria

